

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL DENOMINADO BODEGA GARCÍA DE LA ROSA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Ayuntamiento de Noblejas, en virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y el artículo 132 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del TRLRHL, acuerda la imposición y ordenación de la tasa por los servicios que se prestan o las actividades que se realizan en la Bodega García de la Rosa.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del inmueble de titularidad municipal de referencia.

No están sujetos a esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del inmueble derivados de convenios que este Ayuntamiento formalice con otras administraciones públicas, y aquellas que presenten un contenido educativo en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora del uso de la Bodega García de la Rosa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, que lo soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades a las que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley general tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta tasa será la que figura en el anexo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solo se admitirán los que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdos internacionales, o los previstos en la normativa reguladora de uso y organización de la Bodega Grande.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



En particular, estarán exentas del pago de la cuota, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales como consecuencia de actividades, espectáculos, eventos o encuentros promovidos por Asociaciones con domicilio social en el municipio de Noblejas.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Esta tasa se devenga cuando se presente la solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial. La utilización privativa o aprovechamiento especial no se iniciarán o autorizarán en tanto no se efectúe el pago de la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN.

Esta tasa se liquidará en el momento de presentar la solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante documento que podrá retirarse en las dependencias municipales. Si se realiza el hecho imponible sin mediar una solicitud previa se liquidará y se notificará la deuda, exigiendo el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento general de recaudación para las liquidaciones del contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ANEXO

Utilización privativa o aprovechamiento especial de la Bodega Grande (24 horas): **150,00 euros.**

Por cada fracción de más de 24 horas (1 a 6 horas) **50,00 euros.**

(B.O.P. nº 168 del 05-09-2019)